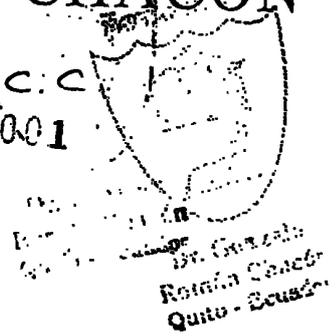




NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

4 C.C
0000001



ESCRITURA NUMERO:

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

DE FUSION POR ABSORCION

OTORGADA POR: COMPAÑIA BELLARO S.A.

EN FAVOR DE: COMPAÑIA ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A.

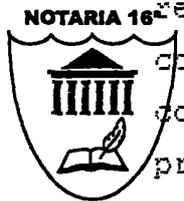
CUANTIA: US \$ 100.000,00

TJC dñ COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de mayo del dos mil cuatro, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparece el señor Arquitecto Gonzalo Luzuriaga en su calidad de Gerente General de Bellaro S.A., compañía absorbente y de Rosas Unicas del Ecuador Uniqueroses S.A., compañía absorbida, conforme se desprende de los nombramientos debidamente inscritos que se adjuntan a la presente como habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado legalmente capaz, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y comparece debidamente autorizado por las Juntas de Accionistas de las dos empresas a las que representa, conforme consta de las actas de Junta que se agregan a al presente como habilitantes, a quien de conocer doy fe; y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- Señor Notario:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase extender una de fusión por absorción, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura el Arquitecto Gonzalo Luzuriaga en su calidad de Gerente General de Bellaro S.A., compañía absorbente y de Rosas Unicas del Ecuador Uniqueroses S.A., compañía absorbida, conforme se desprende de los

nombramientos debidamente inscritos que se adjuntan a la presente como habilitantes. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado legalmente capaz, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, y comparece debidamente autorizado por las Juntas de Accionistas de las dos empresas a las que representa, conforme consta de las actas de Junta que se agregan a al presente como habilitantes.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante escritura pública otorgada ante en Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veinte y cuatro de diciembre del mismo año, se constituyó la compañía Bellaro S.A.; Dos) Mediante escritura pública otorgada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Sexto de Quito, Doctor Gonzalo Román e inscrita en el Registro Mercantil el doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se constituyó la compañía Waserig Agrícola La Primavera S.A.; Tres) Mediante escritura pública otorgada el veintitres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Décimo Primero de Quito, Doctor Rubén Darío Espinosa e inscrita en el Registro Mercantil de Tabacundo el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se cambio la denominación de Waserig Agrícola La Primavera S.A. a la de Rosas Unicas del Ecuador Uniqueroses S.A.; Cuatro) La Junta General Universal y Extraordinaria de Rosas Únicas del Ecuador Uniqueroses S.A, celebrada el once de marzo del dos mil cuatro, aprobó por unanimidad la fusión por absorción con la compañía Bellaro S.A., en los términos que constan en el Acta de la mencionada Junta que se agrega a la presente como habilitante; Cinco) La Junta General Universal y Extraordinaria de Bellaro S.A., celebrada el diez de marzo del dos mil cuatro, aprobó por unanimidad la fusión por absorción

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

Con la compañía Rosas Unicas del Ecuador Uniqueroses S.A. y la reforma integral y codificación del Estatuto Social, como consecuencia de la mencionada fusión, en los términos que constan en el Acta de la mencionada Junta que se agrega a la presente como habilitante. - TERCERA: FUSION POR ABSORCION. -

En los antecedentes expuestos, el compareciente, en la calidad ya expresada, procede a formalizar la fusión por absorción de Bellaro S.A., en calidad de compañía absorbente y de Rosas Unicas del Ecuador Uniqueroses S.A., en calidad de compañía absorbida, de conformidad con lo siguiente: UNO) BASES PARA LA FUSIÓN: Las Juntas Generales de las compañías a fusionarse, conforme se desprende de las actas adjuntas, acordaron realizar la fusión de acuerdo a las siguientes bases: a) BELLARO S.A. fusionará por absorción a la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. la misma que se disolverá anticipadamente; b) La sociedad absorbente, BELLARO S.A. asumirá para sí todos los derechos y obligaciones (civiles, comerciales, laborales, tributarias etc.) de la sociedad absorbida; c) La sociedad absorbente BELLARO S.A. asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, y cumplirá con las responsabilidades propias de un liquidador respecto a sus acreedores y deudores a partir de la inscripción de la escritura pública de fusión; d) En vista de que la compañía absorbente es la única accionista de la compañía absorbida no se aumentará el capital social de la primera como resultado de la fusión por absorción; e) Aprobar los balances finales de la compañía que va a ser absorbida y de la compañía absorbente, los mismos que serán incorporados a la escritura pública de fusión por absorción; f) Los actuales administradores de la compañía absorbida, continuarán en sus cargos hasta la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil la fusión por absorción, momento en el que cesarán

en sus funciones sin necesidad de notificación previa. Los administradores de la compañía absorbente, BELLARO S.A. continuarán en el ejercicio de sus cargos luego de operada la fusión y por el periodo para el cual fueron nombrados; g) Los accionistas de las dos compañías a fusionarse no hacen uso de su derecho de separación de la compañía que concede el Artículo trescientos treinta y tres de la Ley de compañías, ya que se encuentran conforme con la fusión por absorción, en los términos previstos anteriormente.- DOS) TRASPASO EN BLOQUE A TITULO UNIVERSAL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO SOCIAL DE ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. A FAVOR DE BELLARO S.A.: Como consecuencia de la fusión por absorción, se realiza el traspaso en bloque a título universal de los activos, pasivos y patrimonio social de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. en calidad de compañía absorbida, a favor de BELLARO S.A. en calidad de compañía absorbente.- Asimismo se realiza el traspaso de los bienes muebles e inmuebles de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. a valor presente o de libros, a favor de BELLARO S.A.- CUARTA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE BELLARO S.A.- Conforme a lo resuelto por la Junta General de Bellaro S.A., se reforma y codifica el Estatuto de la compañía, el mismo que en adelante dirá lo siguiente:- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará BELLARO S.A., y en todas sus operaciones girará con esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La sociedad tiene su domicilio en el Kilómetro tres coma dos de la Vía Tabacundo-Cajas, sector Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha; podrá tener oficinas, sucursales o agencias en otros lugares, dentro o fuera de la República;



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN



QUITO - ECUADOR

para abrir oficinas en el exterior se requiere resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- PLAZO: La compañía tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o disolverse en cualquier tiempo, por causa legal o si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos para su comercialización, en el mercado interno y externo. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Podrá importar, exportar, transportar y comercializar flores dentro y fuera del país. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos para la agricultura y en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la ley. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas o instituciones públicas o privadas; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, tales como la industrialización de subproductos, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o

jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo.

Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100.000,00), dividido en cien mil acciones de un valor de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO:

ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-

Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el



NOTARIA 165



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHAGON



Presidente Ejecutivo de la compañía. Cada título deberá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, el Presidente Ejecutivo y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y por estos Estatutos. TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:- a) Nombrar y remover al Directorio, Presidente Ejecutivo, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. Es atribución de la Junta designar Auditores Externos, si fuere el caso. Para remover a los miembros del

Directorio, Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios se requiere una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento del capital social.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.- d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- f) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal.- g) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.- **ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos:- a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS**



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000005



QUITO - ECUADOR

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA**

Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o

Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo dieciséis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especiales e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la rescisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000006



QUITO - ECUADOR

...ualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de

los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número cero cero punto uno punto uno punto tres punto cero cero uno del tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías.- TITULO SEGUNDO. DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CONFIRMACION, QUORUM, REUNIONES Y ATRIBUCIONES: La Junta General elegirá cinco directores; el quórum necesario para reunir al Directorio será de tres directores. El Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio en pleno. Son atribuciones del Directorio:- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; c) Autorizar para que el Presidente Ejecutivo y el Gerente General suscriban los actos y contratos que sobrepasen los cuarenta mil dolares USA.- d) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Dictar los reglamentos administrativos internos de la

Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.- f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta General o que no se hallen expresamente asignadas a otros órganos de la Compañía.- Las decisiones del Directorio se las tomará con la mitad más uno de los asistentes a la sesión. En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Presidir la Junta General; b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad; c) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía; d) Suscribir, junto con el Gerente General, los títulos de acciones y las actas de la Junta General; e) Suscribir, junto con el Gerente General, los actos y contratos hasta por un monto de cuarenta mil dólares USA; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será substituido por la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0300007



QUITO - ECUADOR

señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a favor de la cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos y Contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por el Directorio y, si no constan en el presupuesto, hasta cuarenta mil dólares estadounidenses.- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- h) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, con voz pero sin derecho a voto, y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talmánico de acciones.- i) Presentar anualmente, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio económico, a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- j) Convocar a Junta General.- k) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.-

Los miembros del Directorio, el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía deberán ser o no ser accionistas de ésta, serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente.-

CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,

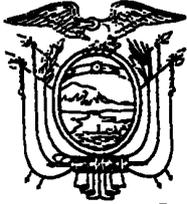
RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley y aquellos que determine la Junta General. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. CAPITULO QUINTO. DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-.....

Accionista (Nationalidad)	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones
Carmen Brown H. Ecuatoriana	US\$1.700	US\$ 1.700	1.000
Steve Brown H. Ecuatoriana	US\$4.400	US\$ 4.400	4.400
Phillips Brown H. Ecuatoriana	US\$10.000	US\$ 10.000	10.000
Suzana Brown H. Ecuatoriana	US\$2.200	US\$ 2.200	2.200



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000008

NOTARIA 167	Ecuatoriana	James Brown S.	US\$ 11.000	US\$ 11.000	11.000
	Estadounidense	María Hidalgo G.	US\$ 6.700	US\$ 6.700	6.700
	Ecuatoriana	Orme Luzuriaga A.	US\$ 450	US\$ 450	450
	Ecuatoriana	Diego Luzuriaga A.	US\$ 340	US\$ 340	340
	Ecuatoriana	Gerardo Luzuriaga A.	US\$ 2.330	US\$ 2.330	2.330
	Estadounidense	Gonzalo Luzuriaga A.	US\$ 17.440	US\$ 17.440	17.440
	Ecuatoriana	Irene Luzuriaga A.	US\$ 450	US\$ 450	450
	Ecuatoriana	José Luzuriaga A.	US\$ 330	US\$ 330	330
	Ecuatoriana	Leonardo Luzuriaga A.	US\$ 3.830	US\$ 3.830	3.830
	Ecuatoriana	Luis Luzuriaga A.	US\$ 16.740	US\$ 16.740	16.740
	Ecuatoriana	Mireya Luzuriaga A.	US\$ 3.940	US\$ 3.940	3.940
	Ecuatoriana	Teresita Luzuriaga A.	US\$ 450	US\$ 450	450
	Ecuatoriana	Denis Luzuriaga K.	US\$ 2.000	US\$ 2.000	2.000
	Alemán	Marco Luzuriaga K.	US\$ 4.700	US\$ 4.700	4.700
	Estadounidense	Federico Meneses E.	US\$ 10.000	US\$ 10.000	10.000
	Ecuatoriana				

0000019

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA



EDUCACIONAL
CASARDE
SUPERIOR
LUIS LUZURIAGA
BERTHA ARIAS
QUITO
21/07/2003

REN
0736469

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

51-0325
NUMERO

1706172548
CEDULA

LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Mrs. ...



Quito, 11 de junio de 2001

Señor Arquitecto
Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias
Presente.-

De mis consideraciones:

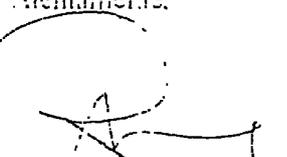
La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de BellaRo S.A. celebrada el 19 de enero de 2001, decidió por unanimidad reelegir a usted para el cargo de GERENTE GENERAL de la misma, por el periodo estatutario de cuatro años a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De acuerdo con el estatuto social, le corresponderá a usted ejercer la representación legal de BellaRo S.A., tanto judicial como extrajudicialmente. Sus demás atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía.

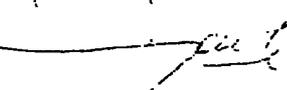
BellaRo S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 12 de diciembre de 1996, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 24 de diciembre de 1996. Mediante escritura pública otorgada el 7 de septiembre de 2000 e inscrita en el Registro de la Mercantil del Cantón Pedro Moncayo el 21 de mayo de 2001, BellaRo S.A. cambió su domicilio social a la plantación ubicada en el Km. 3.2 de la vía Tabacundo-Cajas, sector Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo.

Sírvase suscribir este nombramiento como razón de aceptación.

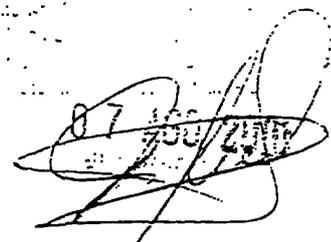
Mentame, la.


Philips Brown Hidalgo
Presidente de la Junta.

Acepto el presente nombramiento, hoy 11 de junio de 2001:


Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias
C.C. 170017254-5

NOTARÍA DEL CANTÓN PÉDRO MONCAYO
CANTÓN PÉDRO MONCAYO
PÉDRO MONCAYO, GUAYAS



NOTARÍA DEL CANTÓN PÉDRO MONCAYO
CANTÓN PÉDRO MONCAYO, GUAYAS
Dr. Gonzalo Vidal Luzuriaga Arias

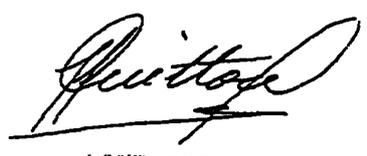
Boletín N 35-36 y Folio 01.101 QUITO - ECUADOR
Tel: (593-9) 452 800 Fax: (593-9) 452 201 • (593-2) 368 018

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el documento que antecede, en el Registro de Nominaciones, Tomo 18.- Tabacundo a veinte de Junio del año dos mil uno.

0000010

EL REGISTRADOR.-

MS.



Dr. Remigio Urcubilla
El Registrador



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 150
Dr. Remigio Urcubilla V.

0100011

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrito el presente documento en el:

REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, tomo 20, fojas 57 repertorio(s) - 1463

P. 056 NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A."

Tabacundo a 31 de Diciembre de 2003



EL REGISTRADOR

Responsables -
Asesor - V.C.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE PEDRO MONCAYO

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL POR FUSION

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL COMPAÑIAS FUSIONADAS		CAPITAL FUSIONADO
	BELLARO S.A. ABSORBENTE	ROSAS UNICAS DEL ECUADOR - UNIQUEROSSES S.A. ABSORBIDA	ABSORBENTE
BROWN HIDALGO CARMEN INES	1 700.00	--0--	1 700.00
BROWN HIDALGO HAROLD STEVE	4 400.00	--0--	4 400.00
BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS	10 000.00	--0--	10 000.00
BROWN HIDALGO SUSANA AVELINA	3 200.00	--0--	3 200.00
BROWN SWEENEY JAMES WILLIAM	11 000.00	--0--	11 000.00
HIDALGO GUTIERRES MARIA OLIVIA	5 700.00	--0--	5 700.00
LUZURIAGA ARIAS COSME RENE	450.00	--0--	450.00
LUZURIAGA ARIAS DIEGO FABIAN	340.00	--0--	340.00
LUZURIAGA ARIAS GERARDO	2 300.00	--0--	2 300.00
LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL	17 440.00	--0--	17 440.00
LUZURIAGA ARIAS IRENE	450.00	0-	450.00
LUZURIAGA ARIAS JOSE AGUSTO	300.00	--0--	300.00
LUZURIAGA ARIAS LEONARDO MIGUEL	3 830.00	0-	3 830.00
LUZURIAGA ARIAS LUIS HERNAN	15 740.00	--0--	15 740.00
LUZURIAGA ARIAS MIREYA DEL CARMEN	3 640.00	--0--	3 640.00
LUZURIAGA ARIAS TERESITA DEL ROCIO	450.00	0-	450.00
LUZURIAGA KLOTZER DENIS	2 000.00	--0--	2 000.00
LUZURIAGA KLOTZER MARCO	4 700.00	--0--	4 700.00
MENESES ESPINOSA XAVIER FEDERICO	10 000.00	0-	10 000.00
BELLARO S.A.	--0--	12 000.00	12 000.00
COMPENSACION BELLARO S.A. - INVERSION:	--0--	12 000.00	12 000.00
TOTAL	100 000.00	--0--	100 000.00

Arq. Gonzalo Luzuriaga
Gerente General

**BALANCE DE SITUACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN
AL 2 DE MAYO DE 2004**

	BALANCES				BALANCE CONSOLIDADO
	BELLARO S.A.	ROSAS UNICAS DEL ECUADOR -	Eliminaciones Intercompañías		
	ABSORBENTE	UNIQEROSSES S.A. ABSORBIDA	DEBE	HABER	
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LOCALES	81,032.17	48,632.04			129,664.21
DEL EXTERIOR	9,895.84				9,895.84
PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1,717.08				1,717.08
CUENTA POR PAGAR BELLARO S.A.		135,044.63	135,044.63		-
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS LOCALES	989.48				989.48
OBLIGACIONES					
ADMINISTRACION TRIBUTARIA	5,402.32	2,284.43			7,686.75
IESS	26,556.13	17,188.10			43,744.23
GASTOS POR PAGAR					
SUELDOS Y BENEFICIOS SOCIALES POR PAGAR	75,911.53	27,369.97			103,281.50
PASIVO A LARGO PLAZO					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES EXTERIOR	923,800.56	7,585.97			931,386.53
PRESTAMOS DE SUCURSALES, ACCIONISTAS Y CASA MATRIZ					
ACCIONISTAS	768,000.00	630,895.03	630,895.03		768,000.00
OTROS PASIVOS DE LARGO PLAZO	29,850.73	3,502.00			33,352.73
TOTAL PASIVO	1,923,155.84	872,502.17			2,029,718.35
PATRIMONIO NETO					
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	100,000.00	12,000.00	12,000.00		100,000.00
APORTES FUTURA CAPITALIZACION	529,919.12	76,749.75	76,749.75		529,919.12
RESERVA LEGAL	6,815.26	526.10	526.10		6,815.26
RESERVA DE CAPITAL	822,450.10	19,991.49	19,991.49		822,450.10
UTILIDADES RETENIDAS	9,368.64				9,368.64
PERDIDAS ACUMULADAS		-34,921.00		34,921.00	-
UTILIDAD/PERDIDA DEL EJERCICIO	90,733.52	-7,207.25			83,526.27
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	3,482,442.48	939,641.26	1,369,965.63	1,369,965.63	3,581,787.74

FIRMA DE GERENTE GENERAL

ARQ. GONZALO LUZURIAGA

FIRMA DE CONTADORES

CARLOS PAUCAR
No REG 24368
BELLARO S.A.

PATRICIA SILVA
No REG 27911
ROSAS UNICAS DEL ECUADOR - UNIQEROSSES S.A.

**BALANCE DE SITUACION DE FUSION POR ABSORCION
AL 2 DE MAYO DE 2004**

	BALANCES		Eliminaciones Intercompañías		BALANCE COMBINADO
	BLI LAR O S.A. 31/12/2003	ROSAS UNICAS DEL ECUADOR - DIBUJEROS S.A. 31/12/2003	DEBITO	CREDITO	
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
DISPONIBLE					
CAJA	6.739,49	17.897,20			24.636,69
FONDOS ROTATIVOS	440,00	80,00			520,00
BANCOS	1.093,43	27.299,21			28.392,64
INVERSIONES TEMPORALES	9.263,17	899,22			10.162,39
EXIGIBLE					
CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	425.438,13	1.193.433,33			1.618.871,46
CUENTAS POR COBRAR EMPRESAS	1.120,00	930,00			2.050,00
ANTICIPO PROVEEDORES	47.204,13	3.977,63			51.181,76
CUENTAS POR COBRAR CON RELACIONADAS					
ROSAS UNICAS DEL ECUADOR - DIBUJEROS S.A.	1.120,00		1.120,00		
CUENTAS POR COBRAR AL EXTERNO	1.110,94	17.547,49			18.658,43
PAGOS ANTEPAGOS	1.999,00				1.999,00
PROVISIONES DEBIDAS	1.000,00	1.400,00			2.400,00
REALIZABLE					
INVENTARIOS	1.114,43	1.099,22			2.213,65
ACTIVO NO CORRIENTE					
ACTIVO FIJO					
ACTIVO FIJO TANGIBLE	242.131,89	1.111.999,71			1.354.131,60
DEPRECIACION ACUMULADA	(1.081.475,09)	(671.246,57)			(1.752.721,66)
ACTIVO DIFERIDO					
AMORTIZACIONES	1.114,28				1.114,28
CONSTRUCCIONES EN PROGRESO	3.112,80	8.111,16			11.223,96
OTROS ACTIVOS					
INVERSIONES LARGO PLAZO					
ROSAS UNICAS DEL ECUADOR - DIBUJEROS S.A.	1.120,00		1.120,00		
CREDITO ADECUADO					
TOTAL ACTIVOS	3.482.442,48	939.641,26	4.940,00	1.120,00	3.581.787,74

DIRIGENTE GENERAL

AREA GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRIGENTE GENERAL

CARLOS FRUCCAR
No REG 211925
BLI LAR O S.A.

PATRICIA SILVA
No REG 211925
ROSAS UNICAS DEL ECUADOR - DIBUJEROS S.A.

000013

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A.**

Celebrada el 11 de marzo de 2004

En Tabacundo, a los 11 días del mes de marzo de 2004, a las 10h00, en las oficinas de la compañía, ubicada en la vía Tabacundo – Cajas Km. , sector Tupigachi, se encuentran reunidos los señores: Gonzalo Luzuriaga Arias, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de Bellaro S.A., propietaria del 100% de las acciones de la compañía, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, conforme consta del Acta adjunta a la presente; y el señor Philips Brown Hidalgo, Presidente de la empresa.

La accionista presente representa la totalidad (100%) del capital suscrito de la compañía y expresamente renuncia al derecho de que se le convoque para esta Junta. Por cuanto resuelve y aprueba se lleve a cabo como Junta Universal de acuerdo a lo previsto por el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver el siguiente Orden del Día que es dado a conocer por el Presidente.

Punto Uno.- Decidir la fusión por absorción de BELLARO S.A. en calidad de compañía absorbente y de la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIKEROSSES S.A. , en calidad de compañía absorbida.

Punto Dos.- Decidir sobre las bases para la fusión.

Punto Tres.- Conocer y decidir sobre el traspaso en bloque, a título universal, a favor de BELLARO S.A., de los activos. pasivos y patrimonio social de la compañía a ser absorbida, ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIKEROSSES S.A.

Punto Cuatro.- Decidir sobre la disolución anticipada y voluntaria y sobre la liquidación de la compañía.

Punto Cinco.- Autorizar al Arq. Gonzalo Luzuriaga. representante Legal de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIKEROSSES S.A para que realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la fusión por absorción, elabore los balances correspondientes. y suscriba por sí solo las escrituras correspondientes de Fusión por Absorción y de Disolución Voluntaria.

Preside la Junta el Sr. Philips Brown Hidalgo, en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el Arq. Gonzalo Luzuriaga Arias, Gerente General de la misma. Inmediatamente se procede a tratar el primer punto del orden del día:

Punto Uno.- Decidir la fusión por absorción de BELLARO S.A. en calidad de compañía absorbente y de la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIKEROSSES S.A.. en calidad de compañía absorbida.

S. (R)

La Junta General decide por unanimidad aprobar la fusión por absorción entre Bellaro S.A. en calidad de compañía absorbente, con la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIOQUEROSES S.A. en calidad de compañía absorbida.

Punto Dos - Decidir sobre las bases para la fusión:

La Junta General, igualmente, aprueba por unanimidad las siguientes bases a las cuales se sujeta la fusión por absorción, de conformidad con las resoluciones tomadas por las sociedades involucradas:

- a) BELLIARO S.A. fusionara por absorción a la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIOQUE ROSES S.A. la misma que se disolverá anticipadamente.
- b) La sociedad absorbente, BELLIARO S.A. asumirá para sí todos los derechos y obligaciones civiles, comerciales, laborales, tributarias etc. de la sociedad absorbida.
- c) La sociedad absorbente BELLIARO S.A. asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, y cumplirá con las responsabilidades propias de un liquidador respecto a sus acreedores y deudores a partir de la inscripción de la escritura pública de fusión.
- d) En vista de que la compañía absorbente es la única accionista de la compañía absorbida se aumentará el capital social de la primera como resultado de la fusión por absorción.
- e) Actuar los balances finales de la compañía que se va a ser absorbida y de la compañía absorbente, los mismos que serán incorporados a la escritura pública de fusión por absorción.
- f) Los actuales administradores de la compañía absorbida, continúan en sus cargos hasta la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones, sin necesidad de certificación previa, por los administradores de la compañía absorbente, BELLIARO S.A. continuando en el desempeño de sus cargos luego de operada la fusión y por el período para el cual fueron nombrados.
- g) Los accionistas de las dos compañías a fusionarse no habrán uso de su derecho de separación de la compañía que concede el Art. 375 de la Ley de Compañías, ya que se encuentran conforme con la fusión por absorción, en los términos previstos anteriormente.

Punto Tres - Decidir sobre la disolución anticipada y voluntaria y sobre la liquidación de la compañía.

Como consecuencia de la fusión por absorción, la Junta General decide por unanimidad la disolución anticipada y voluntaria de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIOQUEROSES S.A. sin que por ello entre en liquidación, dejando constancia que la disolución se la hace cumplir de lo previsto en el artículo 358 de la Ley de Compañías.



0000014

Punto Cuatro.- Conocer y decidir sobre el traspaso en bloque, a título universal, a favor de BELLARO S.A., de los activos, pasivos y patrimonio social de la compañía a ser absorbida, ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A.

Como consecuencia de los puntos antes resueltos, la junta resuelve por unanimidad aceptar el traspaso en bloque a título universal de los activos, pasivos y patrimonio social de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. en calidad de compañía absorbida, a favor de BELLARO S.A. en calidad de compañía absorbente.

Asimismo la Junta aprueba por unanimidad el traspaso de los bienes muebles e inmuebles de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. a valor presente o de libros, de conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la Ley de Compañías.

Punto Cinco.- Autorizar al Arq. Gonzalo Luzuriaga, representante Legal de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. para que realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la fusión por absorción, elabore los balances correspondientes, y suscriba por sí solo la escritura correspondiente de Fusión por Absorción.

La Junta decide por unanimidad autorizar al Arq. Gonzalo Luzuriaga, representante Legal de ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUEROSSES S.A. para que realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la fusión por absorción, elabore los balances correspondientes, y suscriba por sí solo la escritura correspondiente de Fusión por Absorción.

A las 11h00 del 11 de marzo de 2004, y una vez agotado el temario del Orden del Día se da por concluida la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas. A las 11h20 y una vez redactada y transcrita se da lectura a esta Acta, la cual es suscrita a por el por los presentes en unidad de acto. Se adjuntan los documentos tratados.

Philipps Brown Hidalgo
Presidente

Gonzalo Luzuriaga Arias
Secretario
Gerente General - Bellaro S.A.

Preside la Junta el Sr. Philips Brown Hidalgo, en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario, el Arq. Gonzalo Luzuriaga Arias, Gerente General de la misma. Inmediatamente se procede a tratar el primer punto del orden del día:

Punto Uno.- Decidir la fusión por absorción de BELLARO S.A. en calidad de compañía absorbente y de la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIKEROSÉS S.A., en calidad de compañía absorbida.

Toma la palabra el Gerente General y explica a los presentes la conveniencia de que Bellaro S.A. se fusione por absorción con la compañía Rosas Únicas del Ecuador Uniqueroses S.A., de la cual es propietaria del 100% de las acciones, con el objeto de optimizar la estructura económica y operativa de la empresa. Igualmente, explica a la Junta las resoluciones tomadas por las sociedades involucradas a las cuales se sujetaría la fusión.

La Junta General decide por unanimidad aprobar la fusión por absorción entre Bellaro S.A., en calidad de compañía absorbente, con la compañía Rosas Únicas del Ecuador Uniqueroses S.A., en calidad de compañía absorbida.

Punto Dos.- Decidir sobre las bases para la fusión.

El Arq. Gonzalo Luzuriaga, Gerente General de la compañía, expone para consideración de la Junta las bases a las cuales se sujetaría la fusión por absorción, de conformidad con las resoluciones tomadas por las sociedades involucradas:

- a) BELLARO S.A. fusionará por absorción a la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIKEROSÉS S.A. la misma que se disolverá anticipadamente.
- b) La sociedad absorbente, BELLARO S.A. asumirá para sí todos los derechos y obligaciones (civiles, comerciales, laborales, tributarias etc.) de la sociedad absorbida.
- c) La sociedad absorbente BELLARO S.A. asumirá el activo y pasivo de la compañía absorbida, y cumplirá con las responsabilidades propias de un liquidador respecto a sus acreedores y deudores a partir de la inscripción de la escritura pública de fusión.
- d) En vista de que la compañía absorbente es la única accionista de la compañía absorbida no se aumentará el capital social de la primera como resultado de la fusión por absorción.
- e) Aprobar los balances finales de la compañía que va a ser absorbida y de la compañía absorbente, los mismos que serán incorporados a la escritura pública de fusión por absorción.
- f) Los actuales administradores de la compañía absorbida, continuarán en sus cargos hasta la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil la fusión por absorción, momento en el que cesarán en sus funciones sin necesidad de notificación previa. Los administradores de la compañía absorbente, BELLARO S.A. continuarán en el ejercicio

de las obligaciones de la sociedad y de la responsabilidad de los socios de la misma.

En consecuencia, se debe constituir la sociedad de Bellaró S.A. para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, en concordancia con la ley orgánica que establece el sistema de registro mercantil.

En consecuencia, por la compra de acciones por el 100% por el señor Bellaró, se debe constituir la sociedad de Bellaró S.A. para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, en concordancia con la ley orgánica que establece el sistema de registro mercantil.

Punto Tres.- Conocer y aceptar sobre el negocio a transferir el señor Bellaró S.A. de la cual es el único propietario y la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la Compañía de Bellaró S.A. y el señor Bellaró S.A. de la cual es el único propietario.

En consecuencia, se debe constituir la sociedad de Bellaró S.A. para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, en concordancia con la ley orgánica que establece el sistema de registro mercantil.

En consecuencia, se debe constituir la sociedad de Bellaró S.A. para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, en concordancia con la ley orgánica que establece el sistema de registro mercantil.

Punto Cuatro.- Conocer y aceptar sobre el negocio a transferir el señor Bellaró S.A. de la cual es el único propietario y la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la Compañía de Bellaró S.A.

En consecuencia, se debe constituir la sociedad de Bellaró S.A. para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Comercio, en concordancia con la ley orgánica que establece el sistema de registro mercantil.

TEXTO DE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE BELLARÓ S.A.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La Compañía se denominará BELLARÓ S.A. y en todas sus operaciones gozará con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La sociedad tiene su domicilio en la vía pública de la calle La Tabacalera-Cajas, sector Taguacha, Cantón Ibarra, Municipio Provincial de Pastaza, podrá tener oficinas, sucursales o agencias en otros lugares dentro del territorio

República; para abrir oficinas en el exterior se requiere resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** La compañía tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse en cualquier tiempo, por causa legal o si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social es la explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos para su comercialización, en el mercado interno y externo. Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de plantas, realizar actividades agroindustriales, actuar como representante de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Podrá importar, exportar, transportar y comercializar flores dentro y fuera del país. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos para la agricultura y en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la ley. Consecuentemente podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas o instituciones públicas o privadas; la Compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales, principales y/o complementarias, vinculadas directa o indirectamente con esta rama, tales como la industrialización de subproductos, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y/o rurales. La compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital social de la Compañía es de CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$100.000.00), dividido en cien mil acciones de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las

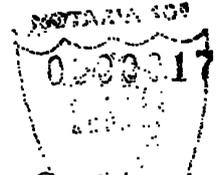
diversas transferencias de los mismos, así como también de sus modificaciones, en virtud de las realizadas entre las mismas. Las modificaciones del tipo de las anteriores, serán aplicables a toda la Sociedad, sin perjuicio de lo que desdoblamiento de las participaciones, en el caso de transferencias en el límite de acciones. No obstante, los estatutos podrán establecer algunas de las disposiciones antes señaladas, en el caso de las acciones de tipo privilegiadas.

CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA DE SU REPRESENTACION LEGAL.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Directorio de Presidente y Directores Generales, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones fijados por la Ley y los presentes Estatutos.

TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y sus modificaciones, válidamente adoptadas, así como a los ausentes o Residentes, en el ejercicio de la posesión en los términos de los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías. Las atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 215 de la Ley de Compañías, las siguientes:

- 1.- Nombrar y remover al Directorio, Presidente y Directores Generales, y al Gerente principal, suplente, así como a los administradores Residentes y no Residentes designados por el Directorio, y fijar el caso, para remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente y Directores, en el caso de que no se requiera una autorización de la Junta General, de acuerdo con el 77.º de la Ley de Compañías.
 - 2.- Resolver la emisión de participaciones de tipo privilegiadas.
 - 3.- Resolver sobre el aumento o disminución de Capital Social, en virtud de las acciones de reserva, la emisión de Bonos, por las restricciones de reserva, los estudios de emisión de acciones, la adquisición y en general, sobre las facultades fijadas en el artículo 215 de la Ley de Compañías.
 - 4.- Autorizar al Directorio Social de esta compañía a que:
- a) Represente y cumplimente, en nombre de esta compañía, los compromisos asumidos por sus representantes.
 - b) Emita, en el extranjero, el legal para el cumplimiento de obligaciones de carácter comercial, en caso de necesidad, autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la autorización de mercaderías, para asegurar el interés fiscal en todos los países en que se negocien, se parta y que se subastaren ante los Tribunales Distritales de la FISCAL.
 - c) Autorizar al Gerente (o Gerentes) de Poderes Generales.
- 5.- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las normas reglamentarias y resoluciones.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, y se convocará una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para verificar el balance entre otros los incidentes usuales.



- a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias;
- b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213.

La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.

El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Art. 238 del mismo cuerpo legal y al art. 16 de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.-

- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no

de la representación por los documentos de una por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General reunida en primera convocatoria por cada veintidós días consecutivos de la segunda convocatoria en la forma y para diferir más de treinta días de la convocatoria la primera convocatoria.

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria si no se reúnen en la primera y se expresará en el llamado a la convocatoria de segunda convocatoria el objeto de la modificación o modificación del objeto de la primera convocatoria.

Para que la Junta General Ordinarie o Extraordinaria pueda adoptar cualquier resolución de aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o cualquier otra modificación de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Para la verificación del quorum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el artículo 14, la Junta General se entendará convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto que presente la totalidad del capital pagado y los estatutos aceptados por unanimidad o la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la reunión de los asuntos sobre los cuales no se constata suficientemente bien informada, en el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán concurrir para que tenga sanción de validez.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de la Junta General de accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Sociedad de los Socios y Accionistas de la Compañía, de acuerdo con las facultades conferidas a la Junta General de Accionistas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, del 3 de mayo de 2003, de la Superintendencia de las Compañías.

TITULO SEGUNDO. DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONFORMACION, QUORUM, REUNIONES Y ATRIBUCIONES: La Junta General designará y ratificará el quorum necesario para reunir al Directorio, será de tres (3) accionistas, el Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio en primera convocatoria.

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.
2. Supervisar las operaciones y la gestión económica de la Compañía.
Autorizar para que el Presidente Ejecutivo y el Gerente General suscriban los actos y contratos que sobrepasen los límites de los poderes.
3. Autorizar al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, por escrito, para que represente a la Compañía sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
4. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, dentro del marco del reglamento y firmar en caso de conflicto, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley de Compañías.
5. Las demás atribuciones que le asigne la Junta General o que le confieren e atribuyan la legislación u otros órganos de la Compañía.

Las decisiones del Directorio se las tomará con la mitad más uno de los asistentes a la sesión. En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

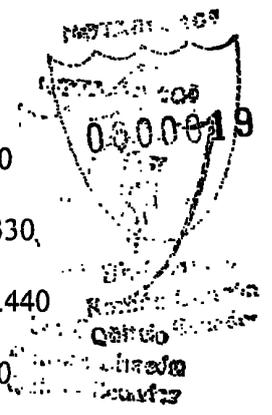
- a) Presidir la Junta General.
- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.
- d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía.
- e) Suscribir, junto con el Gerente General, los títulos de acciones y las actas de la Junta General.
- f) Suscribir, junto con el Gerente General, los actos y contratos hasta por un monto de US\$40.000.
- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, será substituido por la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.
- e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que consten en el presupuesto aprobado por el Directorio y, si no constan en el presupuesto, hasta cuarenta mil dólares estadounidenses.
- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales.
- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.
- i) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, con voz pero sin derecho a voto, y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.
- j) Presentar anualmente, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio económico, a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.
- k) Convocar a Junta General.

Ecuatoriana			
Diego Luzuriaga A.	US\$340	US\$ 340	340
Ecuatoriana			
Gerardo Luzuriaga A.	US\$2.330	US\$ 2.330	2.330
Estadounidense			
Gonzalo Luzuriaga A.	US\$17.440	US\$ 17.440	17.440
Ecuatoriana			
Irene Luzuriaga A.	US\$450	US\$ 450	450
Ecuatoriana			
José Luzuriaga A.	US\$330	US\$ 330	330
Ecuatoriana			
Leonardo Luzuriaga A.	US\$3.830	US\$ 3.830	3.830
Ecuatoriana			
Luis Luzuriaga A.	US\$16.740	US\$ 16.740	16.740
Ecuatoriana			
Mireya Luzuriaga A.	US\$3.940	US\$ 3.940	3.940
Ecuatoriana			
Teresita Luzuriaga A.	US\$450	US\$ 450	450
Ecuatoriana			
Denis Luzuriaga K.	US\$2.000	US\$ 2.000	2.000
Alemán			
Marco Luzuriaga K.	US\$4.700	US\$ 4.700	4.700
Estadounidense			
Federico Meneses E.	US\$10.000	US\$ 10.000	10.000
Ecuatoriana			
TOTAL	US\$ 100.000,00	US\$ 100.000,00	100.000



En consecuencia se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito, en numerario.”

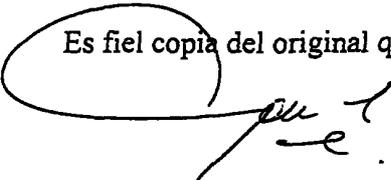
La Junta General decide por unanimidad reformar el Estatuto Social de BELLARO S.A. y realizar una codificación integral del mismo, de conformidad con el texto del Estatuto propuesto por el Gerente General.

Punto Cinco.- Autorizar al Arq. Gonzalo Luzuriaga, representante Legal de BELLARO S.A. para que realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la fusión por absorción, elabore los balances correspondientes, y suscriba por sí solo las escrituras correspondientes de Fusión por Absorción y Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía.

La Junta decide por unanimidad autorizar al Arq. Gonzalo Luzuriaga, representante Legal de BELLARO S.A. para que realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la fusión por absorción, elabore los balances correspondientes, y suscriba por sí solo las escrituras correspondientes de Fusión por Absorción y Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía.

A las 19h30 del 10 de marzo de 2004, y una vez agotado el temario del Orden del Dia se da por concluida la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas. A las 19h50 y una vez redactada y transcrita se da lectura a esta Acta, la cual es aprobada unánimemente por la Junta. Se adjuntan los documentos tratados. Firmado: Philips Brown Hidalgo, - Presidente de la Junta, por si y en representación de Steve Brown Hidalgo y Federico Meneses; Gonzalo Luzuriaga Arias, Secretario de la Junta, James Brown Sweeney, Carmen Brown Hidalgo, Susana Brown Hidalgo. María Oliva Hidalgo Guitierrez, Irene Luzuriaga Arias. por si y en representación de los accionistas Augusto Luzuriaga Arias, Cosme Luzuriaga Arias, Diego Luzuriaga Arias y Rocío Luzuriaga Arias; Gerardo Luzuriaga Arias, Leonardo Luzuriaga Arias, Mireya Luzuriaga Arias y Luis Luzuriaga Arias, por si y en representación de Marco Luzuriaga Klotzer y Denis Luzuriaga Klotzer.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la compañía. Lo certifico.-



Arq. Gonzalo Luzuriaga A.

Secretario

BellaRo s.a.

Se otorgó ante mí este FUSION POR ABSORCION otorgada por
COMPANIA BELLARO S.A. en favor de COMPANIA ROSAS UNICAS DEL
ECUADOR UNIQUEROSSES S.A.; y en fe de ello confiero esta /c
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a
TRES DE MAYO del dos mil cuatro.-



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO

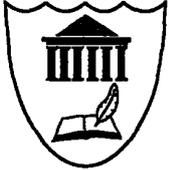
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

0000021



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de las matrices de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA WASERIG AGRICOLA LA PRIMAVERA S.A. Y ROSA UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A.. celebradas ante mí el treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y dos y el tres de Mayo del dos mil cuatro: tome nota que las mismas que se aprueban la fusión por absorción de la Compañía BELLARÓ S.A.(absorbente y absorbida en su orden. mediante resolución número 04.Q.IJ.2911. emitida por la Dr. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON. Intendente de Compañías de Quito. con fecha veinte y ocho de Julio del año dos mil cuatro.- Quito a. veinte y nueve de Julio del dos mil cuatro.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACÓN
10069448



NOTARIA 16°

NOTARIO GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIO DECIMO SEXTO

Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 2911, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 28 de Julio de 2004; se aprueba la fusión por absorción de la compañía "BELLARO S.A. (absorbente) con la Compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A. (absorbida) y la disolución sin liquidación de la segunda.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó la compañía BELLARO S.A., otorgada en esta Notaría, el 12 de Diciembre de 1996.-
Quito, 03 de Agosto de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Jorge Machado Cevallos
Notario Público
Quito

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura, con el No. 13 en
el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.- Tomo 22.- Se anotó con el
No. 862 en el Repertorio.- Se archiva la Segunda Copia, en cumplimiento de
la Ley.- Tabacundo, a siete de Septiembre del año dos mil cuatro.-

0000022

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PEDRO MONCAYO

RS-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números 2233 del Registro Mercantil de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a fs. 3992 vta., Tomo 123 y 3392 del Registro Mercantil de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5561, Tomo 127, lo referente a la **FUSIÓN POR ABSORCIÓN** de la Compañía "BELLARO S.A." (Absorbente) con la Compañía "ROSAS ÚNICAS DEL ECUADOR **UNIQUE ROSES S.A.**" (Absorbida) y a la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la absorbida.- Queda archivada la **TERCERA** copia certificada de la Escritura Pública de tres de mayo del 2.004, otorgada ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones números: **04.Q.IJ.2911** de 28 de julio del 2.004 y rectificatoria **04.Q.IJ.3214** de 19 de agosto del 2.004 del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**.- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

29 11
RESOLUCION No. 04.Q.IJ.

0000023

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de fusión por absorción de la compañía "BELLARO S.A." (absorbente) con la compañía ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A." (absorbida) ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de mayo del 2004, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, han emitido informes favorables Nos.SC.ICI.IC.04.487 y SC.IJ.DJCPTE.04.269 de 8 de junio y 26 de julio, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la fusión por absorción de la compañía "BELLARO S.A." (absorbente) con la compañía "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A." (absorbida), constante en la referida escritura, así como la disolución sin liquidación de la segunda y disponer que un extracto de la escritura pública de fusión, se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Sexto y Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las respectivas matrices de la escritura pública que se aprueba y de las de constitución de la absorbente y absorbida, en su orden, del contenido de la presente Resolución, y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía "BELLARO S.A."; c) Cancele la inscripción de la escritura pública de la compañía "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A.", y d) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

CMJ/mfc
Exp. 85026 - 45579
T. 15147

28 JUL. 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No.04.Q.IJ.335.

3214

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE según escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de mayo del 2004, se aprobó la fusión por absorción de la compañía "BELLARO S.A." (absorbente) con la compañía "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A." (absorbida), constante en la referida escritura, así como la disolución sin liquidación de la segunda, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.2911 de 28 de julio del 2004.

QUE en la referida escritura el interesado por un error involuntario, conforme señala en su petición de 12 de agosto del 2004, ha omitido incluir en los antecedentes de la escritura pública de fusión por absorción, otorgada el 3 de mayo del 2004, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el hecho de que tanto la compañía absorbente como la compañía absorbida cambiaron su domicilio principal del Cantón Quito al Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha.

QUE como consecuencia del considerando anterior en la mencionada Resolución, no se ha tomado en cuenta este particular y en su artículo tercero se ha ordenado: "DISPONER: a) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; b) Tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía "BELLARO S.A."; c) Cancele la inscripción de la escritura pública de la compañía "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A." y d) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo."

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.04.335 de 18 de agosto del 2004, ha emitido informe favorable para su aprobación;

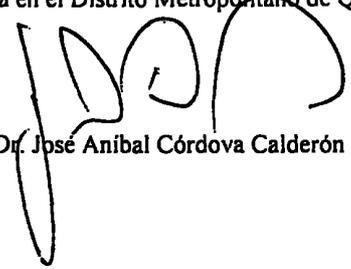
En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04.Q .IJ.2911 de 28 de julio del 2004. el mismo que en adelante dirá: "DISPONER: a) Que el Registrador de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución; b) Cancele la inscripción de la escritura pública de la compañía "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A."; c) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de tal inscripción al margen de las constituciones de las compañías "BELLARO S.A." y "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A."; y, d) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo".

En lo demás se estará a lo dispuesto en la referida Resolución No. 04.Q.IJ.2911 de 28 de julio del 2004.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 13 AGOSTO 2004


Dr. José Aníbal Córdova Calderón


CMJ/cmf
Exp. 85026, 45579
Tram. 15147

RAZÓN: Con esta fecha queda inscrita la resolución que antecede, a fojas 22

No. 13 en el Registro Mercantil del Cantón Pedro Moncayo.- Tomo 22.- Se 000024

anotó con el No. 862 en el Repertorio.- Tabacundo, siete de Septiembre del

año dos mil cuatro.-

[Handwritten signature]



EL REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON PEDRO MONCAYO

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR
ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA "BELLARO S.A."
(ABSORBENTE) CON LA COMPAÑÍA "ROSAS UNICAS
DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A." (ABSORBIDA)**

Se comunica al público que la compañía "BELLARO S.A.", absorbió a la compañía "ROSAS UNICAS DEL ECUADOR UNIQUE ROSES S.A.", por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de mayo del 2004.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.I.J. 2911 de 28 JUL. 2004.

DATOS DE LA ABSORBENTE "BELLARO S.A."

1. DURACIÓN: 100 años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.
2. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
3. CAPITAL Suscrito: CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.000.00), dividido en CIENTO MIL (100.000) acciones de US\$ 1.00 cada una.
4. OBJETO: La explotación de fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo y cosecha de todo tipo de flores y otros productos para su comercialización, en el mercado interno y externo...
5. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 28 JUL. 2004.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

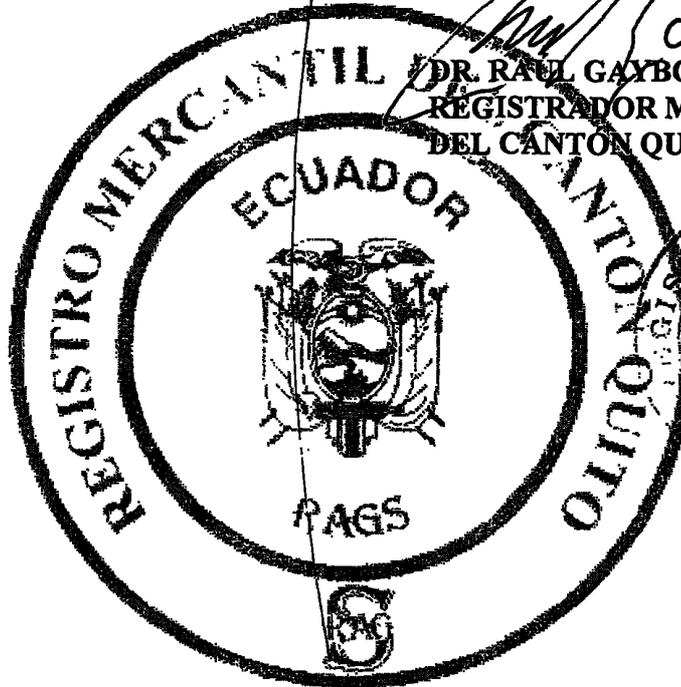
0000025



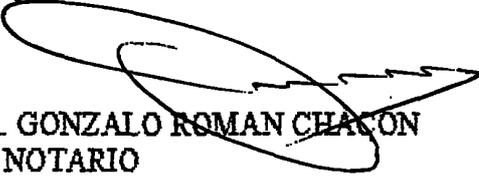
ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de las inscripciones números 2233 del Registro Mercantil de doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, a fs. 3992 vta., Tomo 123 y 3392 del Registro Mercantil de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5561, Tomo 127.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones números: 04.Q.IJ.2911 de 28 de julio del 2.004 y rectificatoria 04.Q.IJ.335.2911 de 19 de agosto del 2.004 del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO.**- Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

Raul Gaybor Secaira
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

RG/mn.-



RAZON PROTOCOLIZACION.- A pedido verbal del doctor Juan David Pòlit, abogado, matricula tres mil seiscientos sesenta y dos, del C.A.P.- el dia de hoy protocolizo en veintisiete fojas útiles, la copia certificada del Contrato de Fusión por Absorción de la Compañía Bellaro S.A. y Compañía Rosa Unicas del Ecuador Uniqueroses S.A.- Quito, a veintiuno de septiembre del dos mil cuatro.-


DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO

Se PROTOCOLIZÓ ante mi y en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintiuno de septiembre del dos mil cuatro.-

~~NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448~~

DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO

